

Ejecutivo 2015/00189 HECTOR FRANCISCO MUÑOZ GIL contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”. Buenaventura V., febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.126

En virtud a que el apoderado judicial de la parte actora ha solicitado se libre medidas de embargo y secuestro solicitadas en el escrito que antecede y teniendo en cuenta que la entidad demandada no ha cancelado las obligaciones a su cargo y que dieron inicio a la presente acción judicial, el despacho considera que, si bien es cierto, que el artículo 594 del CGP consagra que son inembargables, entre otros, los recursos del sistema de seguridad social, las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, los recursos del sistema general de participaciones y los recursos del sistema general de regalías; no es menos cierto que, el principio de inembargabilidad no es absoluto, pues su aplicación debe entenderse de acuerdo a los parámetros fijados por la jurisprudencia constitucional.

En efecto, la Corte Constitucional ha sostenido que el citado principio respecto del presupuesto de las entidades y órganos del Estado encuentra algunas excepciones cuando se trate de, entre otras, la satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral, necesaria para realizar el principio de dignidad humana; efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas y, por supuesto a la seguridad social de las personas.

Es por ello que, las medidas de embargo solicitadas por la ejecutante proceden, en tanto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” con Nit.9003360047** llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cualquier otra clase de depósito, en las

siguientes entidades financieras: **BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO** de la ciudad.

SEGUNDO: Por Secretaría **LÍBRESE** los oficios respectivos, indicando que el límite del embargo es por la suma de **\$2.478.735,00** y que la misma debe ser consignada a órdenes de este Despacho Judicial en el Banco Agrario de esta localidad, en la cuenta de depósitos judiciales **cuenta No.761092032003**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

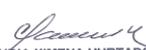

CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL DEL
CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: febrero 24/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria